

Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de Octubre del 2017

A las 12:20 horas, del día **26 de Octubre del 2017**, en las Instalaciones de Cetys Universidad, Sala Familia Torres Prieto Campus Ensenada, ubicada en Km. 1 Camino a Microondas Trinidad s/n. Colonia Moderna, Ensenada Baja California, se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Tercera Sesión Ordinaria de Octubre del 2017**, previa convocatoria de fecha 24 de Octubre del 2017; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

en las Instalaciones de Cetys Universidad, Sala Familia Torres Prieto Campus Ensenada, Baja California.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Juan Francisco Rodríguez Ibarra pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Elba Manoella Estudillo Osuna, Comisionada Propietaria.

Gerardo Javier Corral Moreno, Comisionado Suplente.

Octavio Sandoval López, Comisionado Presidente.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**,

por lo que el Comisionado Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL ACTA DE LA SEGUNDA SESION ORDINARIA DE OCTUBRE DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 18 DE OCTUBRE DE 2017.

V. Asuntos específicos a tratar:

- a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión identificados con los números de expediente siguientes:

De la ponencia de la **Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna:**

1.-REV/265/2017 interpuesto en contra de la **Procuraduría General de Justicia del Estado**

2.-REV/348/2017 interpuesto en contra del **Sindicato único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California (Ensenada)**

3.-REV/351/2017 interpuesto en contra del **Sindicato único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California (Playas de Rosarito)**

De la ponencia del **Comisionado Suplente Gerardo Javier Corral Moreno:**

4.- REV/328/2017 interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Ensenada**

De la ponencia del **Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez:**

5.- REV/350/2017 interpuesto en contra del **Sindicato único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California (Mexicali)**

6.- Acuerdo de incumplimiento correspondiente al **REV/231/2017** interpuesto en contra de la **Dirección de Seguridad Pública del Estado**

- b) Presentación, discusión y en su caso aprobación del Tercer Avance Trimestral de la Cuenta Pública para el presente ejercicio fiscal.
- c) Presentación, discusión y en su caso aprobación del Acuerdo que contiene 30 dictámenes de los sujetos obligados que forman parte del cuarto grupo del Sector Poder Ejecutivo del Estado.
- d) Presentación, discusión y en su caso aprobación del acuerdo que ordena la notificación de visitas de inspección y verificación a los 5 sujetos obligados incorporados al Padrón respectivo, en las sesiones segunda y tercera ordinarias del mes de Septiembre de este Pleno.
- e) Presentación, discusión y en su caso aprobación del Acuerdo que contiene el requerimiento del listado de personas físicas y morales a los 5 sujetos obligados incorporados al Padrón respectivo, en las sesiones segunda y tercera ordinarias del mes de Septiembre de este Pleno.
- f) Propuesta de modificación al calendario anual de labores en virtud de la permuta del día inhábil miércoles 01 de noviembre, por el viernes 03 de noviembre, a efecto de homologar la calendarización con el resto de sujetos obligados del estado.
- g) Informe mensual del Secretario Ejecutivo.

- VI ASUNTOS GENERALES
- VII RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO
- VIII FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN; Y
- IX CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Desahogados los puntos I, II, III; posteriormente relativo al punto IV, el Comisionado Presidente, solicitó la dispensa de las actas referidas, en virtud de que las mismas fueron remitidas con anticipación a los integrantes del Pleno. En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 61, 66, 67 y 68 del reglamento interior de este Instituto, por **UNANIMIDAD** se **APRUEBA** el acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del mes de Octubre del ITAIPBC, celebrada el día 18 de Agosto del 2017.

Continuando con el punto V en asuntos específicos a tratar se procedió a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión, identificados con los números de expediente siguientes:

1.- **REV/265/2017**: Interpuesto en contra del **Procuraduría General de Justicia del**

Estado Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna expuso de la siguiente manera:

La parte recurrente solicitó la siguiente información: "...formato Excel la datos del periodo 2013-2017 desagregados por sexo, edad y municipio de los siguientes conceptos:

1. *Total de Homicidios culposos*
2. *Total de Homicidios dolosos*
3. *Total de feminicidios*
4. *Total de Violaciones cometidas*

A través de su respuesta, el Sujeto Obligado remitió documento en formato Excel, que contienen información bajo los siguientes rubros:

*"Municipio",
"Año",
"Sexo",
"Edad",
"Delito".*

El solicitante, inconforme con la respuesta otorgada, presentó recurso de revisión con motivo de la entrega de la información incompleta.

El Sujeto Obligado a través de su contestación puso a disposición del recurrente la información faltante, a excepción del número de feminicidios acaecidos en los años 2013 y 2014.

Una vez analizadas la totalidad de las constancias, tenemos que el sujeto obligado puso a disposición del recurrente el número total de homicidios culposos, dolosos, violaciones y otros delitos sexuales; a excepción del número de feminicidios acaecidos en los años 2013 y 2014; por consiguiente, se estima colmado el derecho de acceso en los rubros especificados.

Es de resaltar que durante la sustanciación del recurso, este órgano resolutor en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 143 fracción V de la ley de la materia, solicitó informe de

autoridad a cargo del Director de Estrategias Contra el Crimen de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a efecto de que informara el número total de feminicidios, durante el periodo comprendido del 2013 al 2017. Al respecto, dicha autoridad informó que *la base de datos con que cuenta no arrojó la información solicitada, toda vez que el sistema no cuenta con registros de ese periodo.*

Ahora bien, la omisión del sujeto obligado de pronunciarse respecto al número de feminicidios atiende a una imposibilidad material, debido a que la base de datos no arroja esa información; sin embargo dicha postura adolece de justificación y fundamentación, pues solo limitó su búsqueda a los archivos digitales de dicha Dirección, sin manifestar si la información peticionada, obra o no en algún archivo documental, o bien precisar las razones por la que se limitó la búsqueda en determinada unidad administrativa, los criterios de búsqueda utilizados y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta, para arribar a tal conclusión; contraviniendo con ello los principios de exhaustividad y certeza que debe revestir toda respuesta. Consecuentemente, el **agravio relativo a la entrega de información incompleta resulta parcialmente fundado y en esa mediada procedente.**

Por los razonamientos expuestos, se arriba a la conclusión de que la respuesta otorgada por el sujeto obligado no colmó a cabalidad los extremos de la solicitud de información en estudio.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, precisando los criterios de búsqueda utilizados y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta; hecho lo anterior, y de persistir la inexistencia, deberá entregar a la parte recurrente, la resolución emitida por su comité de transparencia, mediante la cual se confirma la inexistencia de la información, la cual deberá atender a lo establecido en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, con relación al artículo 155 del Reglamento de la Ley.
---------------------------------	---

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-10-270** que determina **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, precisando los criterios de búsqueda utilizados y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta; hecho lo anterior, y de persistir la inexistencia, deberá entregar a la parte recurrente, la resolución emitida por su comité de transparencia, mediante la cual se confirma la inexistencia de la información, la cual deberá atender a lo establecido en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, con relación al artículo 155 del Reglamento de la Ley.

2.- **.-REV/348/2017** Interpuesto en contra del **Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e instituciones Descentralizadas de Baja California Ensenada.** y el **REV/351/2017** interpuesto en contra del **Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California Playas de Rosarito.**

Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna expuso de la siguiente manera:

A través de las solicitudes 00440417 y 00440217, el solicitante petitionó a cada uno de los sindicatos de referencia:

“1.- Ingresos de la sección sindical en el periodo comprendido de 2014,2015 y 2016. La información debe ir desglosada por años y establecer en forma específica los montos generados por cuotas sindicales, aportaciones de los sindicalizados, así como otros ingresos como pueden ser intereses bancarios, renta de inmuebles, prestamos internos, etc.

2.- Egresos de la sección sindical en el periodo comprendido de 2014, 2015 y 2016. Información desglosada por años y detallada en forma específica.

3.- Sueldos, honorarios y/o compensaciones recibidas por los integrantes de la mesa directiva seccional en el periodo antes mencionado.

4.- Informes si hay adeudos al sindicato por concepto de cuotas y los montos de los mismos en los años antes mencionados.

5.- Montos entregados a la directiva estatal del sindicato en los tres años antes mencionados.”

El particular interpuso recurso de revisión con motivo de falta de respuesta a las solicitudes de acceso a la información en los plazos establecidos en la ley.

El Sujeto Obligado fue omiso en rendir su contestación al recurso, no obstante haber sido notificado debidamente notificado para ello.

El artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que cualquier persona, por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.

Por su parte, el artículo 125 de la citada ley, señala que la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla; pudiéndose extender de manera excepcional dicho plazo, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia en los términos de ley.

En los casos que nos ocupan, una vez analizadas las documentales que integran el expediente, se desprende que, efectivamente el hoy recurrente formuló dos solicitudes de información, una dirigida al SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA ENSENADA, y otra hacia el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA PLAYAS DE ROSARITO,

los cuales, reúnen la calidad de sujeto obligado, en términos de lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, de la Ley de la materia.

Cabe decir que no se advierte que le hubiere sido notificada al entonces solicitante, ampliación de plazo alguna; y tampoco existen elementos que hagan presumir, aun indiciariamente, que se hubiere dado debida respuesta a las solicitudes señaladas; por lo que de acuerdo a lo esgrimido por el recurrente y conforme a las constancias analizadas, se tiene por acreditada la falta de respuesta a las solicitudes de acceso a la información números 00440417 y 00440217, dentro de los plazos establecidos en la ley.

A juicio de este Órgano Garante, se advierte una probable responsabilidad administrativa, por los supuestos referidos en el párrafo que antecede; en consecuencia, resulta procedente **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de Control del sujeto obligado, con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a las obligaciones que han quedado precisadas, y se informe a este Órgano Garante, sobre el mismo.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante determina ORDENAR a los sujetos obligados, procedan a DAR RESPUESTA a las solicitudes de acceso a la información pública identificada con número de folio 00440417 y 00440217, respectivamente; de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a su vez, a los términos en que la misma fue formulada.
---------------------------------	--

Acto seguido a la exposición el Comisionado Presidente Octavio Sandoval López hace uso de la voz y manifiesta: *"...Yo solo quiero hacer un comentario que no va en sentido de la propuesta de la resolución. En términos generales este tipo de resolución es un reflejo a las solicitudes de información que se les están haciendo a los Sindicatos como nuevos sujetos obligados y que obviamente los ciudadanos pueden solicitar información sobre los temas que han quedado expuestos aquí y que finalmente deben de cumplir con esta resolución..."*

Sin más comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomó los siguientes **ACUERDO AP-10-271** y el **ACUERDO AP-10-272** Donde se aprueban los proyectos de resolución correspondientes al REV/348/2017 y al REV/351/2017, interpuesto en contra del **Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e instituciones Descentralizadas de Baja California Ensenada y Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e instituciones Descentralizadas de Baja California Playas de Rosarito** procedente que este Órgano Garante determina **ORDENAR** a los sujetos obligados, procedan a **DAR RESPUESTA** a las solicitudes de acceso a la información pública identificada con número de folio 00440417 y 00440217, respectivamente; de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a su vez, a los términos en que la misma fue formulada.

4.- REV/328/2017: Interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Ensenada**, Comisionado Suplente Gerardo Javier Corral Moreno expuso en los términos siguientes:

La parte recurrente solicitó la siguiente información:

"1. Nombre, cargo y Colegio, en su caso, al que pertenecen cada uno de los integrantes del Cuerpo Técnico de la Comisión Técnica de Estudios.

2. Información de contacto, número telefónico y dirección, de los integrantes del Cuerpo Técnico de la Comisión Técnica de Estudios.

3. Lista de nombres y datos de contacto del Cuerpo de Asesores que se convocó para los trabajos de la Comisión Técnica de Estudios.

4. Calendario de reuniones mensuales ordinarias de la Comisión Técnica de Estudios.

5. Solicito se me entregue copia de todas las invitaciones entregadas a las diferentes Dependencias, Instituciones y Organismos no gubernamentales listados en el artículo 9 Fracción IV, para formar parte de la Comisión Técnica de Estudios.

6. Lugar y hora de reunión...."

El Sujeto Obligado otorgó respuesta a cada una las preguntas de la solicitud de información, estableciendo para la interrogante número 4, que no cuenta con un calendario de reuniones mensuales ordinarias.

Inconforme con la repuesta brindada, el solicitante interpuso recurso de revisión, sosteniendo como agravio la entrega de información incompleta y la declaración de inexistencia de la información.

El Sujeto Obligado al dar contestación, reiteró su respuesta y añadió que no existe precepto jurídico que lo obligue a contar con un calendario; en tal condición no es necesario emitir una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Bajo este contexto, se tiene que el sujeto obligado al momento de dar respuesta a la solicitud de acceso, proporcionó información a fin de satisfacer las interrogantes enumeradas con los números 1, 2, 3, 5, y 6; mismas que no fueron objeto de inconformidad por parte del hoy recurrente, por lo que se tuvo por satisfecho el derecho de acceso por lo que hace a esos rubros.

En cuanto al punto 4, la parte recurrente se agravia al expresar que el Director de la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente tiene la obligación de tener un calendario de reuniones de la Comisión Técnica de Estudios; por lo que a fin de corroborar tal aseveración, nos remitimos al Reglamento de la Ley de Edificaciones para el Municipio de Ensenada vigente, por ser el marco normativo que le es aplicable al sujeto obligado, de acuerdo a la naturaleza de la información peticiónada; cuyo numeral 5to establece como atribución del Gobierno Municipal la de convocar para la instalación y operación de la Comisión Técnica de Estudios. Asimismo, el artículo 9, faculta al Coordinador de la Comisión, a convocar a sesión ordinaria cada tres meses a partir de la publicación del Reglamento en estudio.

Con motivo de lo anterior, es posible inferir que si bien es cierto, no existe obligación expresa para la Comisión de generar un calendario de reuniones mensuales ordinarias; no menos cierto es, que el Secretario de Administración Urbana, en su doble carácter de

coordinador de la Comisión, tiene la facultad de convocar a sesión ordinaria cada tres meses a partir de la publicación del reglamento; por consiguiente, es innegable la obligación implícita de generar un calendario atendiendo a la temporalidad que la propia normatividad apunta, pues de lo contrario, la función de la Comisión se sujetaría al libre albedrío del servidor público, lo cual contraviene los principios de legalidad, máxima publicidad, transparencia y profesionalismo, que rigen el actuar de todo sujeto obligado.

A mayor abundamiento, los artículos 7 y 8 del reglamento en cita, facultan a la Comisión para recibir y compilar las listas de responsables directos de proyecto, responsables directos de obra y corresponsales certificados por los Colegios; reiterando el numeral 7, que la Comisión se reunirá **cada tres meses** para la recepción y compilación antes referida; de ahí que sea imperioso, la existencia de una calendarización, a fin de programar las sesiones ordinarias y/o reuniones, a través de las cuales el sujeto obligado, discute, vota y en su caso aprueba los asuntos de su competencia.

En tal sentido, la existencia del calendario de sesiones y/o reuniones permite el análisis, seguimiento y evaluación del servicio público para determinar la debida aplicación de la normatividad ateniende a la dependencia o entidad; aunado a que tales datos favorecen la rendición de cuentas de los servidores públicos.

Luego entonces, al advertirse que el sujeto obligado al dar respuesta aseguró que: "... aún no se cuenta con un calendario de reuniones mensuales ordinarios"; para después reiterar tal postura en su contestación; es evidente que dicha aseveración se traduce en una declaración de inexistencia de la información; a contra postura de las facultades y funciones conferidas por los artículos 8 y 9 del multicitado Reglamento, donde se colige la atribución de contar con el Calendario de Sesiones Ordinarias, se estima pertinente que, el Ayuntamiento de Ensenada, proceda en términos del artículo 131, de la Ley de materia, del cual se desprende que en caso de que la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el comité deberá expedir resolución que confirme la inexistencia de la información y ordene siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información que deriva de su facultad.

De lo antes expuesto, se tiene que, la respuesta fue otorgada de manera incompleta, al haber omitido la entrega del calendario de reuniones mensuales ordinarias, o en su defecto el acuerdo emitido por su Comité de Transparencia, donde confirme la declaración de inexistencia.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	Este Órgano determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado en los términos siguientes: 1.- Ordene, se genere el calendario de sesiones y/o reuniones ordinarias de la Comisión Técnica de Estudios, correspondiente al año 2017, toda vez que, en ejercicio de sus facultades, dicha información debe de existir; o en su defecto, exponga de manera fundada y motivada, su imposibilidad para hacerlo. Hecho lo anterior, lo ponga a disposición de la parte recurrente. 2.- Proporcione a la parte recurrente, la resolución emitida por su Comité de Transparencia, en donde se confirme la inexistencia del calendario de sesiones y/o reuniones ordinarias de la Comisión Técnica de Estudios, correspondiente al año 2017, a la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información número 1132.
---------------------------------	--

Acto seguido la Comisionada Elba Estudillo hace uso de la voz y manifiesta:

"...Me voy a permitir hacer un par de comentarios. Si bien podría estar de acuerdo con el sentido de la resolución únicamente apeándonos al tema de la Modificación de la respuesta del sujeto obligado; En el análisis de la respuesta de las manifestaciones que hace el sujeto obligado incluso creo que nosotros de manera a lo mejor extralimitándonos un poco tomamos en consideración ya había sucedido en un asunto anteriormente esta manifestación del sujeto obligado donde señala que si expresamente la ley no obliga a tener una información y cuando hablo expresamente me refiero a encontrar una fracción en la ley que específicamente diga calendario de cada una de las actividades que tengan obviamente algo que no va a suceder en ninguno de los casos por que la ley es muy general y tendríamos que analizar todas las obligaciones que se desprenden de sus atribuciones que vengan en cualquier otra norma no únicamente en la referente a la ley de la materia. Esto es en primer término, específicamente buscar que haya un precepto legal que los obligue hacer pública determinada información o a generar determinada información, creo que es particularmente lo que pasa en el Ayuntamiento de Ensenada, ya que es la segunda vez que responde una solicitud en estos términos, ya que a mí no me corresponde tener esta información por lo

tanto no te la doy. Yéndome al otro extremo pudiera o no pudiera tener razón en nuestras obligaciones en materia de transparencia están íntimamente ligadas con la información que nosotros generamos pero también es cierto que hay mucha información que los sujetos obligados generamos y que nosotros mismos como sujetos obligados sabemos nos pueden preguntar cualquier tipo de información, hasta donde sesionamos el día de hoy, y porque y cuanta gente estuvo en la sesión y no porque no haya un precepto legal que específicamente que nos obligue de manera muy detallada a generar esa información quiere decir que no la tenemos, es por eso que el espíritu de la norma nos obliga a que todo sea resuelto a través del comité que no sea únicamente por nicho de un solo servidor público de una área determinada, entonces irme yo a buscar un argumento para que de alguna u otra forma defender la postura del sujeto obligado en el sentido de que esa información no la genera me parece excesivo cuando simple y sencilla vez se tiene que analizar la conducta procesal del sujeto obligado, y la conducta del sujeto obligado es clara, el sujeto obligado no se apega a lo que establece la ley; es decir, porque voy a ponerme a estudiarme yo si le corresponde o no le corresponde generar una información cuando la ley de la materia es muy clara en el sentido de que primero de que no te corresponde a ti unidad administrativa ni servidor público determinar la inexistencia de información la tiene que determinar vía un acuerdo el comité de transparencia. Por lo tanto aquí lo único que tendría de hacer este órgano garante es verificar si cumplió con el procedimiento de la norma. Es decir la ley dice si el área, si el documento no se encuentra por parte del sujeto obligado en este caso una unidad administrativa, que deberá de turnar la solicitud de declaración de inexistencia al comité de transparencia quien deberá pronunciarse al respecto y este acuerdo una vez que se lleve a cabo una búsqueda exhaustiva de la información, este acuerdo es el que se notifica al ciudadano a la persona en este caso al recurrente, pero ¿Por qué nosotros hacer una análisis? Al final de cuentas nosotros nos estaríamos limitando poniendo entre la espada y la pared al decir que de manera a lo mejor como una conclusión que estamos sacando que tienen que sesionar trimestralmente y que tiene que haber un calendario. Eso es lo que yo creo.

En el sentido de la resolución me preocupa que también nos estemos excediendo un poco en el primer punto donde estamos ordenando que se genere el calendario, porque la ley establece en el artículo 131 que básicamente cita lo que acabo de comentar y establece que

el comité emitirá una resolución que confirme la inexistencia del documento, número tres es una atribución que le corresponde al comité de transparencia...no le corresponde a este órgano garante y dice, ordenará siempre que sea materialmente posible que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida de lo que deriva el ejercicio de sus facultades y competencias y sus funciones, finalmente termina la fracción cuarta que tendrá que notificar al órgano interno de control o al equivalente del sujeto obligado que en su caso deberá de llevar a cabo un procedimiento de responsabilidad administrativa a quien corresponde. Es decir, yo órgano interno de control soy el que tengo la facultad de definir si la información debe o no debe de ser generada por la unidad administrativa, yo comité de transparencia no órgano garante, y si tiene que ser generada la información debe de reponerse eso lo dice la ley pero lo debe de realizar este análisis el comité de transparencia ahora nosotros le estamos dando la dos opciones le estamos diciendo que ordene que se genere y que proporcione una resolución emitida por el comité de transparencia, entonces yo me encuentro en una disyuntiva porque si nosotros resolvemos el resolutivo uno que es que se genere el calendario de sesiones, nosotros estamos ordenando algo que no le corresponde a las facultades de este órgano garante yo creo que la resolución debería de ir en el sentido que se ordene que se lleve a cabo el procedimiento en todo caso de la declaración de inexistencia como lo señala la ley, que lo notifique al solicitante; en caso de que nosotros en autos de expedientes se advierta que se reponga la información que también debería de venir en nuestra resolución únicamente como haciendo un señalamiento en apego al artículo 131 sea el comité de transparencia el quien analice sobre la generación, reposición de la información; pero lo que tiene que hacer el comité es clasificar y emitirle su resolución de inexistencia respecto al artículo 131, y si existiera la obligación de generar información entonces sería un siguiente supuesto que nosotros no pudiéramos resolver respecto a eso hasta que no tengamos a la vista la resolución del comité de transparencia que es el que tiene facultades de decidir si la información debe o no debe de ser regenerada, creo que nos estamos yendo como un paso más adelante desde el momento que en el considerando estamos analizando la obligatoriedad o no del sujeto obligado para generar esa información incluso veo débil el argumento respecto a canalización trimestral, creo que nos estamos extralimitándonos. Es cuánto..”

Acto seguido el Comisionado Presidente hace uso de la voz y expresa: "...Bueno en la parte del seguimiento después de que en su caso se emita un acuerdo por parte del comité de transparencia, primero debemos de verificar si el comité de transparencia actuó bien, porque puedo llegar a declarar una inexistencia de facto. Sin embargo creo que el sentido de la resolución Comisionado lo podemos consolidar, porque están relacionadas las dos resoluciones, por un lado les estamos diciendo ordenar que generen, y nosotros no podemos ordenarles que generen pero le estamos diciendo que el comité declare la inexistencia o en su caso que el comité genere..."

Comisionado Suplente Javier Corral hace uso de la voz y pregunta: "... ¿Una de las dos?..."

Comisionado Presidente Octavio Sandoval responde: "...Una nada más. Yo creo que nos quedaríamos con el punto dos y en el cumplimiento nosotros revisaríamos el acuerdo del comité técnico para ver si se pronunció respecto a las facultades y cuestiones generales de ese calendario, porque eventualmente pudiera o no tener el calendario, pudiera estar inoperante entonces de ahí de alguna forma el sujeto obligado queda exhibido como si no estuviera cumpliendo con sus facultades de que no tenga un calendario de reunirse, nosotros no podemos ordenar que tengan un calendario finalmente quizá sea una facultad de la autoridad superior a ellos o de la autoridad superior de ese comité, quien sería el encargado en esos términos. Entonces porque por un lado le decimos ordena generar y luego le decimos que es el comité el que debe de generar. Entonces ¿Si le parece en los resolutivos sería el punto número los dos como punto número uno y el otro lo eliminamos?"

Comisionada Elba Estudillo hace uso de la voz y manifiesta: "... Yo no estaría de acuerdo sobre todo por el análisis de los argumentoss, no tengo ningún problema si se somete a votación, porque estoy viendo que los argumentos esta complicado eliminar un punto de los resolutivos porque en el descansa la mitad prácticamente de los considerandos. Cada uno de los puntos resolutivos va a tener su fundamento en el área, en la sección de los considerandos, entonces es el análisis, entonces sin borrar los considerandos esta complicado..."

Comisionado presidente hace uso de la voz y propone: "...Lo que podemos hacer es posponer la votación para un nuevo proyecto. ¿Queda usted adelante?, ¿Cómo lo ve?..."

Comisionado Suplente Javier Corral hace uso de la voz y responde: "...Adelante..."

Acto seguido el Secretario Ejecutivo manifiesta: "...Se hace un consenso y si resulta unánime puede posponerse, porque se retiraría el proyecto..."

El Comisionado Presidente hace uso de la voz y manifiesta: "...Lo pospondremos para modificar el considerando, el sentido de la resolución..."

Comisionada Elba Estudillo hace uso de la voz y señala: "...Es básicamente, tú no te mandas al estudio de la existencia o inexistencia, de la facultad o no, apégate a la norma, la norma establece que ellos tienen la facultad de realizar la exhaustividad la búsqueda de información y obviamente llevarlo hacia su órgano de control, en este caso el órgano en materia de transparencia, que sería el comité de transparencia..."

Comisionado Presidente Octavio Sandoval hace uso de la voz y comenta: "...Ahí podemos fortalecer eso Secretario con los informes de autoridad, hay que pedir los informes de autoridad, no estamos nosotros llevando esa herramienta. Para nosotros clarificar el actuar del sujeto obligado. Claro, finalmente es un allegarnos de elementos."

Comisionada Elba estudillo hace uso de la voz y apunta: "... Que también es importante señalar que a estas alturas los sujetos obligados no tienen claro que la figura del comité de transparencia fue reforzada con esta nueva ley, en esta nueva ley se le atribuyen muchas más facultades al comité de transparencia y se evita precisamente la negativa de acceso a la información recaiga en las normas de interés público determinadas área administrativa ese el único fin de que pasen por el comité. Entonces si alguien va a decir si la información no existe que no sea un servidor público que probablemente haya sido omiso en generar información que si le compete generar; que sea todo un comité que regule y que finalmente quede en acta, creo que esto le da un poco más de viabilidad al ciudadano..."

Sin más comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal la **POSTERGACIÓN** del proyecto de resolución del **REV/328/2017** y fue aprobado por **UNANIMIDAD**.

5.- REV/350/2017: Interpuesto en contra del **Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California Sección Mexicali**. Comisionado Presidente Octavio Sandoval López Javier expuso en los términos siguientes:

El solicitante peticionó:

- “1.- Ingresos de la sección sindical en el periodo comprendido de 2014,2015 y 2016. La información debe ir desglosada por años y establecer en forma específica los montos generados por cuotas sindicales, aportaciones de los sindicalizados, así como otros ingresos como pueden ser intereses bancarios, renta de inmuebles, prestamos internos, etc.
- 2.- Egresos de la sección sindical en el periodo comprendido de 2014, 2015 y 2016. Información desglosada por años y detallada en forma específica.
- 3.- Sueldos, honorarios y/o compensaciones recibidas por los integrantes de la mesa directiva seccional en el periodo antes mencionado.
- 4.- Informes si hay adeudos al sindicato por concepto de cuotas y los montos de los mismos en los años antes mencionados.
- 5.- Montos entregados a la directiva estatal del sindicato en los tres años antes mencionados.”

El sujeto obligado fue omiso en responder la solicitud de acceso a la información pública.

En virtud de que no fue emitida respuesta a la solicitud formulada, el particular interpuso recurso de revisión.

El sujeto obligado fue omiso en producir su contestación al recurso, no obstante haber sido notificado debidamente notificado para ello.

El artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que cualquier persona, por sí misma o a través de su

representante, podrá presentar solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.

Por su parte, el artículo 125 de la citada ley, señala que la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla; pudiéndose extender de manera excepcional dicho plazo, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia en los términos de ley.

En el caso que nos ocupa, una vez analizadas las documentales que integran el expediente, se desprende que, efectivamente la parte recurrente formuló una solicitud de información al SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA MEXICALI, el cual, reúne la calidad de sujeto obligado, en términos de lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, de la Ley de la materia.

Cabe decir que no se advierte que le hubiere sido notificada al entonces solicitante, ampliación de plazo alguna; y tampoco existen elementos que hagan presumir, aun indiciariamente, que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada; por lo que de acuerdo a lo esgrimido por el recurrente y conforme a las constancias analizadas, se tiene por acreditada la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información número 00440317 dentro de los plazos establecidos en la ley.

A juicio de este Órgano Garante, se advierte una probable responsabilidad administrativa, por los supuestos referidos en el párrafo que antecede; en consecuencia, resulta procedente DENUNCIAR ante el Órgano Interno de Control del sujeto obligado, con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes

resulten responsables del incumplimiento a las obligaciones que han quedado precisadas, y se informe a este Órgano Garante, sobre el mismo.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante determina ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio 00440317; de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a su vez, a los términos en que la misma fue formulada.
---------------------------------	---

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-10-273**. Donde se aprueba el proyecto de resolución correspondiente al REV/350/2017 que determina **ORDENAR** al sujeto obligado, proceda a **DAR RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio 00440317; de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a su vez, a los términos en que la misma fue formulada.

6.- REV/231/2017: Interpuesto en contra del **Secretaría de Seguridad Pública del Estado**. Comisionado Presidente Octavio Sandoval López Javier expuso en los términos siguientes:

El recurso de revisión REV/231/2017 del cual fui ponente y estamos en la etapa de cumplimiento, no se le ha dado cumplimiento a la resolución de este pleno.

A continuación, se exponen los **ANTECEDENTES** que constituyen la materia del presente Acuerdo:

El recurrente solicitó la siguiente información:

“Quiero conocer los objetivos criminales pendientes del gobierno estatal. Agregar el delito por el que son buscados.”

Este Órgano Garante en fecha 14 de septiembre de 2017 determinó REVOCAR la respuesta del sujeto obligado a efecto de que entregue a la parte recurrente, el Acuerdo de Reserva emitido por su Comité de Transparencia, donde con apoyo en la institución de la prueba de daño, realice su proceso de clasificación de información, debidamente fundado y motivado, y así demuestre la existencia de elementos objetivos que permitan determinar la expectativa razonable de un daño al interés público protegido.

El sujeto obligado una vez notificado del fallo definitivo, y dentro del plazo conferido para dar cumplimiento, entregó al recurrente vía correo electrónico, Acuerdo de Reserva denominado “AR-SSPE/01/15”. Asimismo, presentó físicamente ante la sede de este Instituto, oficio signado por el Secretario de Seguridad Pública del Estado, a través del cual expone los motivos por los cuales considera cumple a cabalidad la resolución dictada.

Ahora bien, en ejercicio de la facultad conferida por el numeral 154 de la Ley del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California, este Órgano Garante procedió a verificar de oficio la información puesta a disposición del recurrente, de lo que se advierte que la misma es notoriamente discordante con los lineamientos expuestos en el fallo definitivo; en base a las siguientes consideraciones:

En primer término, el resolutivo primero ordenó “REVOCAR la respuesta del sujeto obligado a efecto de que entregue a la parte recurrente, el Acuerdo de Reserva emitido por su Comité de Transparencia, donde con apoyo en la institución de la prueba de daño, realice su proceso de clasificación de información, debidamente fundado y motivado, y así demuestre la existencia de elementos objetivos que permitan determinar la expectativa razonable de un daño al interés público protegido.”, esto es, el sujeto obligado se encuentra compelido a llevar a cabo el procedimiento de clasificación de la información con estricto apego a las formalidades que establecen los artículos 54, 106, 107, 109 y 130 de la ley de la materia, tal cual quedó fundado y motivado en el fallo de marras.

En segundo lugar, resultan inoperantes los argumentos expuestos por el Director de Seguridad Pública del Estado, al haber sido materia de estudio el acuerdo de reserva AR-SSPE-01/2015 de fecha 2 de enero de 2015, cuya vigencia si bien es cierto, fue acordada hasta el día 2 de enero de 2020; no menos cierto es, que su creación tiene como soporte ordenamientos abrogados, tales como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, de fecha 01 de octubre de 2010, y el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado Baja California, de fecha 30 de noviembre de 2011.

De tal suerte, que es errónea la postura asumida por el sujeto obligado, pues aún y cuando el acuerdo de reserva se emitió de conformidad con la entonces vigente ley de transparencia; es de explorado derecho, que tratándose de la derogación o abrogación de leyes sustantivas, la regulación que al respecto realice una norma de tránsito debe observar los principios de exacta aplicación de la ley y de retroactividad de la ley en beneficio del gobernado, ambos previstos en el artículo 14 constitucional. En congruencia con lo anterior, es de estimarse que el multireferido acuerdo al haber sido dictado de conformidad con ordenamientos actualmente abrogados, viola los principios constitucionales referidos, pues para las reservas de información, la actual ley de transparencia incorporó la institución de prueba de daño, en aras de demostrar de manera fundada y motivada, que la divulgación de información lesiona el bien jurídico tutelado, y que el daño que puede producirse con la publicidad de ésta es mayor que el interés de conocerla.

De ahí que, estos aspectos normativos resulten más favorables al gobernado, pues persiguen brindar seguridad y certeza jurídica a los particulares, al permitir conocer si las acciones del sujeto obligado son apegadas a derecho y así garantizar que las excepciones en el acceso a la información pública sean legítimas, fundadas y motivadas.

Conviene destacar que el entonces Subsecretario del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Baja California, al emitir el acuerdo de reserva con el que se pretende cumplir,

tomó en consideración la temporalidad y retroactividad de las leyes a que este Órgano Garante hace alusión, pues del propio contenido se advierte la siguiente conclusión:

"En tal sentido, el primero de los Acuerdos aquí mencionados, fue formulado en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California de fecha 12 de Agosto de 2005 y vigente hasta el día 01 de octubre de 2010, en que se publicó la actual Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; por lo que jurídicamente dicho Acuerdo de Reserva quedó sin efecto al ser abrogada la Ley que le dio origen."

Por consiguiente, el hecho de que el sujeto obligado pretenda dar cumplimiento a la resolución, invocando un acuerdo de reserva generado con anterioridad a la solicitud de acceso, no solo es improcedente, sino incongruente con su propio contenido, pues si el mismo determinó dejar sin efecto acuerdos de reserva acaecidos a la postre de ordenamientos abrogados, resulta innegable la aplicación de tal argumento al caso en concreto.

DETERMINACIÓN	Este Órgano Garante determina NO HA LUGAR a tener por cumplida la resolución de fecha 14 de septiembre de 2017; por lo que al advertirse que el Secretario de Seguridad Pública del Estado, señala expresamente a la Licenciada María Elena Rodríguez Ramos, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California, como el servidor público encargado de dar cumplimiento a la resolución. Se ordena requerir personalmente a la antes mencionada, por conducto del notificador adscrito a la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Instituto, para que dentro del término de CINCO DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento , ponga a disposición del recurrente, el Acuerdo de Reserva emitido por su Comité de Transparencia, donde con apoyo en la institución de la prueba de daño, realice su proceso de clasificación de información, debidamente fundado y motivado, y así demuestre la existencia de elementos objetivos que permitan determinar la expectativa razonable de un daño al interés público protegido; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalado, se hará acreedor a una AMONESTACIÓN PÚBLICA , la cual será difundida en el Portal de Transparencia del Instituto. Asimismo, hágasele de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido de nueva cuenta, bajo apercibimiento de multa, de ciento
----------------------	--

cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA) a elección del Pleno del Instituto.

Acto seguido la Comisionada Elba Estudillo hace uso de la voz y manifiesta: "...Me preocupa el hecho de que con mis propios argumentos me contesto, voy a hacer mis manifestaciones para que queden asentadas en el acta, creo de que parte de que los servidores públicos dentro de las obligaciones de transparencia que son oficiosas o el cumplimiento de las respuestas a las solicitudes de acceso, la Ley de Transparencia de nuestro Estado establece que siempre al responsable de generar, el que tiene, genere, administre la información en todos los casos es evidente que dentro de la misma ley las facultades que otorga a las Unidades de Transparencia son facultades meramente operativas de trámite a las solicitudes de acceso, esas son las facultades que tiene un titular de la Unidad de Transparencia, son sus facultades, salvo que el Titular de la Unidad de Transparencia quedara acreditado que dentro del organigrama es efectivamente la persona que es responsable de generar, tener y administrar la información materia de las solicitudes de acceso. Creo que pudiéramos nosotros constar, lo pongo en la mesa porque finalmente es una amonestación pública, pero si esta amonestación pública se va hasta el siguiente nivel, que no cumple con la entrega de la información, el siguiente nivel es ya tener una multa. ¿Vamos a multar al Titular de la Unidad de Transparencia? ¿Por qué él fue señalado por parte del sujeto obligado como el responsable de generar la información, cuando el responsable de generar la información es evidentemente otro servidor público? Lo pongo sobre la mesa porque entonces me preocupa a mí que los titulares sean los únicos que vayan a recibir multa en el Estado porque pues él es el responsable de generar la información eso sería. También entiendo perfectamente que no pudiéramos probablemente extralimitarnos en este caso porque este fue una persona que nos señala el sujeto obligado, probablemente en el mismo sentido; estoy de acuerdo con el acuerdo porque obedece a las manifestaciones, sin embargo creo que si tenemos nosotros las facultades de analizar cuál es el cargo adscrito en el nombramiento de esta persona, a lo mejor con un informa de autoridad que nos diga específicamente el sujeto obligado porque es esa la persona que genera, administra y tiene la información y probablemente buscar la manera Comisionado de enderezar ya durante las siguientes semanas o los siguiente acuerdos que impacten ya a

ese recurso de revisión tratar de enderezar con Seguridad Pública quien es verdaderamente el responsable.

Acto seguido el Comisionado Presidente Octavio Sandoval hace uso de la voz y apunta: "...Estoy de acuerdo, en este caso particular o en esta resolución el sujeto obligado, nosotros en la resolución le pedimos al sujeto obligado señale quien es el responsable, porque pasaría lo mismo de lo que estábamos hablando en las otras resoluciones del Comisionado Corral, no podemos a los archivos del sujeto obligado para ver quién es el responsable de generar, administrar o inclusive del propio cumplimiento y cometer algún error que pudiera ser una injusticia para alguna persona. Particularmente en esta resolución tiene características especiales, fue el Titular del Sujeto Obligado en este caso el Secretario de Seguridad Pública quien señaló que el responsable de cumplir con esta resolución era este funcionario y cuando le preguntamos quien es el segundo responsable superior jerárquico dijo yo soy ; o sea es este funcionario y si no cumple yo soy el responsable. Entonces eventualmente el que pudiera ser sancionado si agotamos el procedimiento es el Secretario de Seguridad Pública, entonces cuando yo evalué esa respuesta y para que buscarle más si ya el propio Titular que es el responsable de cumplir con todas las solicitudes del sujeto Obligado esta señalando por escrito mediante oficio que es el Superior Jerárquico encargado de cumplir. Entonces en ese caso así se le hizo la manifestación ese es un tema.

El otro tema es que finalmente en cuanto a la resolución no obstante que es un desconocimiento obvio de la ley, porque no obstante que se le ordeno que se le hiciera la modificación del acuerdo de reserva para adecuarlo a los requerimientos de la ley lo que hizo el sujeto obligado fue en insistir en darle al recurrente otra copia del acuerdo de reserva señalando que ese era el acuerdo que estaba bien, si y ahí obviamente hay una negligencia en el desahogo del propio recurso; porque es obvio que si bien de la lectura de la resolución se advierte toda la fundamentación y motivación para que finalmente corrigiera, no se si no la leyeron, pero eso para ser aparentemente lo que paso, porque si lees las resoluciones el sujeto obligado para que le busco si es muy claro..."

La Comisionada Elba Estudillo hace uso de la voz y añade: "...Creo que es muy claro, creo que tratando de entender que es un tema de desconocimiento mas que de mala fe, la manifestación del sujeto obligado en este caso la Secretaria es que es la Unidad de Transparencia, pero efectivamente la Unidad de Transparencia de dar trámite, convocar al comité, que sesionen ese es el trabajo material. Creo que probablemente en la resolución quedo claro que no estábamos pidiendo que cumpliera con la resolución materialmente es decir que le vaya a sacar copia y la vaya a entregar, es decir quién es el responsable de generar la información materia de la solicitud en este caso es el propio Secretario. Pero efectivamente si él está manifestando que es el superior jerárquico, creo que es una segunda ronda se tendría que ir directamente con él, no pudiéramos nosotros en estricto apego a la norma y sin excedernos a nuestras facultades de revisar si le compete o no le compete a este servidor público porque ya hay una manifestación expresa tampoco podemos ser omisos en entender que hay una falta de conocimiento por parte del sujeto obligado y que este señalamiento se hace a partir de ese desconocimiento más que una verdadera intención de hacer un señalamiento al servidor público..."

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el acuerdo de incumplimiento expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-10-274** donde se aprueba el **ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO** correspondiente al REV/231/2017 que determina **ORDENAR NO HA LUGAR** a tener por cumplida la resolución de fecha 14 de septiembre de 2017; por lo que al advertirse que el Secretario de Seguridad Pública del Estado, señala expresamente a la Licenciada María Elena Rodríguez Ramos, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California, como el servidor público encargado de dar cumplimiento a la resolución. Se ordena requerir personalmente a la antes mencionada, por conducto del notificador adscrito a la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Instituto, para que dentro del término de CINCO DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento, ponga a disposición del recurrente, el Acuerdo de Reserva emitido por su Comité de Transparencia, donde con

apoyo en la institución de la prueba de daño, realice su proceso de clasificación de información, debidamente fundado y motivado, y así demuestre la existencia de elementos objetivos que permitan determinar la expectativa razonable de un daño al interés público protegido; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalado, se hará acreedor a una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, la cual será difundida en el Portal de Transparencia del Instituto. Asimismo, hágasele de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido de nueva cuenta, bajo apercibimiento de multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA) a elección del Pleno del Instituto.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, discusión y en su caso aprobación del Tercer Avance Trimestral de la Cuenta Pública para el presente ejercicio fiscal.

Acto seguido se solicita un receso de cinco minutos.

Reanudada la sesión siendo las 12:51 minutos se procede a dar continuidad con la sesión. Acto seguido se procede a dar continuidad con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la Presentación, discusión y en su caso aprobación del Tercer Avance Trimestral de la Cuenta Pública para el presente ejercicio fiscal.

Acto seguido Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez haciendo uso de la voz expuso el punto de la siguiente manera:

“Les comento, tuve en la semana reuniones con el nuevo coordinador de Administración y procedimientos para ver como vamos con la cuenta pública y con el cumplimiento de la parte de los presupuestos particularmente me preocupa que por una parte tenemos muchas necesidades en la parte de operación de lo que tenemos implementado y por otra parte me preocupa que nos pudieran sobrar recursos sobre todo en la parte de personal por honorarios, de tal forma que hicimos un análisis y una alternativa que quiero proponer respecto al ejercicio del tercer trimestre y obviamente es una acumulación de los dos primeros no obstante que se refiera al primer trimestre, hacer un corte de caja del 01 de Enero al 30 de Septiembre, entonces en todas las partidas a llevado un adecuado y estricto

control de la parte presupuestal, solamente tenemos unos remanentes que en la parte de recursos personales vamos a utilizar mediante el esquema de contratación de algunas ~~plazas no regularizables con contratos de unos dos meses porque traemos un área que~~ requiere de mayor esfuerzo que es el área de la coordinación de verificación, con algunos programas que hemos estado trabajando ahí que son las visitas de inspección y la verificación diagnóstico. Entonces vamos a fortalecer de hecho así lo vamos a prever en el presupuesto del 2018, creo que la coordinación jurídica debe ver más o menos en tamaño con la coordinación de verificación, el año que viene apunta a que nos esforcemos la parte jurídica la tenemos ya muy bien controlada, sin embargo la parte de verificación de los portales tenemos que fortalecerla mas aun de lo que la hemos fortalecido el último trimestre porque tenemos tareas fundamentales que desahogar entonces ahí tenemos esa parte que vamos a ejercer y vamos a darle seguimiento también ahí a conceptos que debemos tener en cuenta, estamos ahí programando la semana estatal de transparencia a finales de este mes, vamos avanzando fuertemente eso es lo que toca en el presupuesto en el caso de la información financiera se enviaría la información aprobada por este pleno al órgano de fiscalización y al Congreso para dar por concluido el tercer trimestre del 2017 y nosotros concluyamos ya el 4to trimestre con un ejercicio muy cuidadoso del presupuesto de tal manera que no le damos remanente sobre todo la parte de las necesidades. Eso es en cuanto al tema que nos ocupa.”

Sin más comentarios que agregar por parte de los comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-10-275** donde se aprueba el Tercer Avance Trimestral de la Cuenta Pública para el presente ejercicio fiscal.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la Presentación, discusión y en su caso aprobación del Acuerdo que contiene 30 dictámenes de los sujetos obligados que forman parte del cuarto grupo del Sector Poder Ejecutivo del Estado, para la exposición del punto se concede el uso de la voz a la Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna la cual manifestó de la siguiente manera:

“Me permito presentar para la aprobación de este pleno el acuerdo que contiene los 30 dictámenes relativos al Poder Ejecutivo respecto a las inspecciones que se realizaron para ~~verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia el acuerdo~~ establece en sus antecedentes que con fecha 29 de abril del 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado la nueva ley de transparencia en nuestro Estado, dicha ley entro en vigor en nuestro Estado el 29 de agosto, y que cuando entro en vigor la citada Ley todos los sujetos obligados en materia de transparencia tenían diversas obligaciones en materia de transparencia. Entre ellas las siguientes:

- Contar con una Unidad de Transparencia, que cumpla con los requisitos legales y reglamentarios para su adecuada instalación y funcionamiento
- Contar con tabla de aplicabilidad aprobada por el Pleno del Instituto.
- Expedición o en su caso armonización de su reglamento interior y normatividad orgánica con las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública.
- Constituir el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado, con base a la ley de la materia y su reglamento.
- Cada sujeto obligado debe contar con Portal de internet propio.
- Iniciar con la carga de información pública de oficio tanto en el portal de internet como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Que derivado del evidente rezago por parte de los nuevos sujetos obligados, En atención a lo establecido por el artículo 112 de *Título Sexto* del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en su capítulo único, relativo a “*De las visitas e inspecciones del Instituto*”, en el que se hace alusión, a que para cerciorarse del cumplimiento a la Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, el Instituto ha llevado y seguirá llevando a cabo visitas a los Sujetos Obligados para constatar y revisar el cumplimiento de la Ley, así como las demás disposiciones aplicables en la materia, esto, en cualquier tiempo, para lo cual se formará el expediente respectivo.

En este contexto, la fracción XIX del artículo 105 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, otorga la ~~atribución a la Coordinación de Verificación de Seguimiento de realizar visitas de inspección~~ a las unidades de transparencia de los Sujetos Obligados, a efecto de verificar el cumplimiento respecto a las obligaciones señaladas en la Ley de Transparencia.

así mismo con motivo del **ACUERDO DE PLENO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ITAIPBC/V.I./01/2017, CONSISTENTE EN VISITAS DE INSPECCIÓN Y REQUERIMIENTOS DERIVADOS DE LAS MISMAS, A LOS SUJETOS OBLIGADOS RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, y encontrándonos en la etapa procesal de la Visita de inspección y verificación, se presentan a consideración de este Pleno el Diagnostico resultado de la visita a un total de 30 sujetos obligados, los cuales forman parte integral del Acuerdo previamente citado, además que cuentan con la evaluación del grado de cumplimiento o incumplimiento en su caso, de cada obligación de las señaladas en el acuerdo que antecede.

Se somete a votación el dictamen de los 30 sujetos obligados siguientes:

1. Administradora de la Vía Corta de Tijuana-Tecate
2. Centro Metropolitano de Convenciones Tijuana-Rosarito-Tecate
3. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California
4. Colegio Nacional de Educación Profesional y Técnica de Baja California
5. Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Baja California
6. Comisión Estatal de Energía de Baja California
7. Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada
8. Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate
9. Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana
10. Comité de Planeación para Desarrollo del Estado de Baja California
11. Dirección del registro Público de la Propiedad y el Comercio

12. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno del Estado y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI)

~~13. Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California (ISSESALUD)~~

14. Instituto del Deporte y Cultura Física de Baja California

15. Oficialía Mayor del Estado de Baja California

16. Oficina del Titular del Ejecutivo del Estado

17. Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California

18. Secretaría de Desarrollo Económico del Estado

19. Secretaría de Desarrollo Social del Estado

20. Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado

21. Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental

22. Secretaría de Pesca y Acuicultura

23. Secretaría de Planeación y Finanzas

24. Secretaría de Protección al Ambiente

25. Secretaría de Salud del Estado

26. Secretaría de Seguridad Pública del Estado

27. Secretaría de Turismo del Estado de Baja California

28. Secretaría General de Gobierno del Estado

29. Unidad de Especialidades Médicas de Baja California

30. Universidad Tecnológica de Tijuana

PRIMERO: Se aprueban los Dictámenes de los 30 sujetos obligados señalados en el considerando segundo de este acuerdo.

SEGUNDO: El seguimiento al cumplimiento de los Dictámenes será con base a lo establecido por el *ACUERDO DE PLENO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ITAIPBC/V.I./01/2017, CONSISTENTE EN VISITAS DE INSPECCIÓN Y REQUERIMIENTOS DERIVADOS DE LAS MISMAS, A LOS SUJETOS OBLIGADOS RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.*

TERCERO: Notifíquese vía oficio a los titulares de los sujetos obligados en la entidad ~~a efecto de que en un término no mayor a 10 días hábiles emita un informe por escrito~~ respecto al cumplimiento de las recomendaciones que le hubieren sido formuladas en el Dictamen.

CUARTO: Publíquese en el portal de obligaciones de este Instituto, y;

QUINTO: El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por este Pleno.

Concluida la exposición del punto Comisionado Presidente haciendo uso de la voz manifestó:

“Gracias Comisionada, se a hecho un excelente trabajo en cuanto a las visitas de inspección, ¿Cuales son los que están pendientes?”

Comisionada Elba Estudillo: “Nos faltan 24 de 156, ya con los nuevos insisto no deberían pasar mas de dos semanas para que se puedan dictaminar sin embargo si necesitaríamos un poquito mas de termino puesto que los nuevos Sujetos Obligados no tienen ni siquiera conocimiento de cuales eran sus obligaciones ya que han sido integrados recientemente al padrón.”

Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez: “Gracias Comisionada si es importante señalar un programa especial de Acuerdo de pleno respecto a evaluar la infraestructura en materia de transparencia que tienen los sujetos obligados que sirven para cumplir con la Ley y paralelamente estamos trabajando en la verificación diagnostico que ahí de lo que se trata es de ver a detalle con que cumplimiento de la ley esta cumpliendo con la información en los portales es una tarea que hemos estado haciendo y es lo que comentaba hace un momento de las necesidades de recursos financieros y materiales para cumplir con esa tarea en principio lo vamos a terminar ya en este próximo mes y entraríamos ya para el año que viene

con las notificaciones porque ya tenemos del primer grupo las respuestas en los términos de los 10 días, ya trabajamos con los primero que no contestaron y tenemos que ir avanzando para ir concluyendo lo mas que se pueda”

Sin mas comentarios que agregar por parte de los Comisionados se Somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-10-276** mediante el cual se aprueba el acuerdo que contiene 30 dictámenes de los sujetos obligados que forman parte del cuarto grupo del Sector Poder Ejecutivo del Estado.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, discusión y en su caso aprobación del acuerdo que ordena la notificación de visitas de inspección y verificación a los 5 sujetos obligados incorporados al Padrón respectivo, en las sesiones segunda y tercera ordinarias del mes de Septiembre de este Pleno, Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez haciendo uso de la voz expuso de la siguiente manera: “Como este procedimiento es para dar seguimiento a las visitas de inspección de los sujetos obligados que fueron incorporados por acuerdo de este pleno como sujetos obligados al padrón de sujetos obligados, en la primera parte cuando iniciamos el trabajo de las visitas de inspección no los teníamos previstos en el padrón y como consecuencia de esas visitas de inspección pero sobre todo como solicitud de las entidades que recibieron recursos públicos conocimos que estos fideicomisos estaba dentro del espectro de sujetos obligados entonces el acuerdo consiste en incorporarlos a las visitas de inspección los sujetos obligados son:

FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE BAJA CALIFORNIA (FONDOS BC), FIDEICOMISO EMPRESARIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (FIDEM) Y EL FONDO MIXTO DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (FONDO MIXTO CONACYT BC), FIDEICOMISO FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. Y EL FIDEICOMISO PÚBLICO PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

el propósito del Acuerdo es que cumplan con los requisitos que la ley establece, tener una adecuada estructura en materia de transparencia, la tabla e aplicabilidad, los reglamentos, la ~~unidad de transparencia y obviamente el portal de transparencia, en eso consiste el proyecto~~ de acuerdo que les estoy presentando.”

Concluida la exposición del punto Comisionado Suplente Gerardo Javier Corral haciendo uso de la voz manifestó: “ ¿Todos esos fideicomisos tienen su sede en Mexicali?.

Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez: “No, algunos están en Tijuana y no se si en Ensenada, pero dependiendo, en el caso del Turismo tiene su sede en Tijuana. En el caso de los adscritos a la Secretaria de Desarrollo Económico seria en el domicilio de la Secretaria de Desarrollo Económico en el caso de Ensenada entiendo que la Secretaria de pesca esta aquí en Ensenada no tenemos fideicomisos ahí pero regularmente los fideicomisos están adscritos a donde esta el domicilio de dependencia.”

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a Votación Nominal el punto anteriormente expuesto el cual fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-10-277** mediante el cual se aprobó el acuerdo que ordena la notificación de visitar de inspección y verificación a los 5 sujetos obligados incorporados al Padrón respectivo, en las sesiones segunda y tercera Ordinarias del mes de septiembre de este pleno.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la Presentación, discusión y en su caso aprobación del Acuerdo que contiene el requerimiento del listado de personas físicas y morales a los 5 sujetos obligados incorporados al Padrón respectivo, en las sesiones segunda y tercera ordinarias del mes de Septiembre de este Pleno. Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez haciendo uso de la voz expuso el punto de la siguiente manera:

“En este caso este proyecto también es una continuación de unas tareas que hemos venido haciendo que la ley nos señala que debemos de identificar a las personas físicas y morales que reciban recursos públicos para en su caso determinar los sujetos obligados directos o indirectos ustedes saben les solicitamos a todos los sujetos obligados que teníamos en el padrón inicial les hicimos reservas de requerimiento, hemos recibido respuesta de casi la mayoría de ellos pero estos sujetos obligados que son los fideicomisos al ser incorporados

como sujetos obligados entran en ese programa de solicitudes de información, yo creo que así nos van a conceder mucha información porque precisamente son quienes más canalizan la información y debemos ser muy cuidadosos y es clave que nosotros tengamos obviamente vamos a estar trabajando en identificar más fideicomisos ha sido un esfuerzo que tenemos ya mucho tiempo tratando de identificar fideicomisos en el estado que manejan recursos públicos, por algunas vías alternas hemos estado tratando de localizarlo de hecho como conocimos algunos de estos fideicomisos fue precisamente cuando le solicitamos a los sujetos obligados que nos proporcionaran información respecto a personas físicas y morales que recibían recursos lo que pasaba es que se entregaban vía estos fideicomisos y lo que los sujetos obligados particularmente la secretaria de turismo y la secretaria de desarrollo económico las personas morales o físicas que reciben recursos públicos pero el fideicomiso es una figura intermedia finalmente tenemos que conocer el destino final en ese sentido va la propuesta.”

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-10-278** mediante el cual se aprobó el Acuerdo que contiene requerimiento del listado de personas físicas y morales a los 5 sujetos obligados incorporados al Padrón respectivo, en las sesiones segunda y tercera ordinarias del mes de septiembre de este pleno.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la Propuesta de modificación al calendario anual de labores en virtud de la permuta del día inhábil miércoles 01 de noviembre, por el viernes 03 de noviembre, a efecto de homologar la calendarización con el resto de sujetos obligados del estado. Comisionado Presidente haciendo uso de la voz expuso el punto de la siguiente manera:

“Comisionados aquí el punto es nada más hacer una permuta del día 01 de Noviembre como día Inhábil por el día 03 de Noviembre para armonizarnos con los sujetos obligados yo les pedí a los coordinadores que revisaran las tareas que tenemos porque traemos unas tareas claves para que pudiéramos cumplirlas en tiempo sin embargo si debemos armonizar, si bien es un asunto que se refiere a armonizar con los sujetos obligados hay tareas que tenemos ahí pendientes que cada uno evaluará.”

Comisionado Suplente Gerardo Javier Corral manifiesto: "Nada mas una pregunta, ¿Cuál es el motivo por el que es inhábil el 01 de Noviembre?."

~~Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez manifestó: "Lo que pasa es que en el calendario oficial del Gobierno del Estado vienen los días inhábiles que contempla la Ley Federal del Trabajo"~~

Sin mas comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-10-279** mediante el cual se aprobó la modificación al calendario anual de labores en virtud de la permuta del día inhábil miércoles 01 de Noviembre, por el Viernes 03 de Noviembre, a efecto de homologar la candelarizacion con el resto de los Sujetos Obligados del Estado.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente al Informe Mensual de Secretario Ejecutivo. Para la exposición del punto se concede el uso de la voz al Secretario Ejecutivo Juan Francisco Rodriguez Ibarra el cual expuso el punto de la siguiente manera:

INFORME MENSUAL SECRETARIO EJECUTIVO

Periodo Septiembre-Octubre 2017

Todas las Áreas

Durante el mes de Septiembre se celebraron 4 sesiones ordinarias del pleno del ITAIPBC de igual forma en lo que va transcurrido del mes de Octubre se celebraron 2 sesiones ordinarias, arrojando un total de 28 sesiones Ordinarias en lo que va del año, así mismo durante este periodo se celebro 1 sesión Extraordinarias en el mes de Septiembre arrojando un total de 8 sesiones Extraordinarias durante el 2017.

Derivado de lo anterior en el mes de Septiembre fueron tomados 26 Acuerdos de pleno así mismo durante lo transcurrido del mes de Octubre se tomaron 16 Acuerdos de pleno arrojando esto un total de 276 acuerdos en lo que va del año 2017.

Cabe mencionar que de estos acuerdos se encuentran pendientes de cumplir lo que ~~respecta al Acuerdo de requerimiento de sujetos obligados omisos de dar respuesta al~~ dictamen diagnóstico y al Acuerdo de requerimiento de sujetos obligados omisos de dar respuesta al listado de personas físicas y morales.

En cuanto al área Jurídica fueron interpuestos 26 recursos de revisión en el mes de Septiembre y 38 en lo que va del mes de Octubre, arrojando un total de 406 recursos de revisión interpuestos a la fecha.

Derivado de lo anterior en el mes de Septiembre fueron resueltos 13 Recursos de Revisión y lo que lleva de transcurrido del mes de Octubre se han resuelto 8 recursos de revisión, arrojando un total de 192 recursos resueltos a la fecha.

En lo que respecta a los recursos que se tienen en trámite específicamente los correspondientes a la nueva ley se tienen registrados 44 recursos en trámite.

En cuanto a los recursos pendientes de resolución se encuentran pendientes de 12 recursos hasta la fecha.

Ahora bien, en cuanto a los acuerdos en etapa de cumplimiento durante el mes de septiembre se registraron 28 acuerdos y durante el mes de Octubre 23 acuerdos esto en suma con lo registrado durante los meses anteriores a Octubre arroja un total de 197

Acuerdos de cumplimiento en lo que va del año. Así mismo en lo que respecta a los acuerdos de incumplimiento se tiene registro durante el mes de Septiembre de 4 acuerdos de incumplimiento y durante el mes de Octubre se tienen registro a la fecha de 2 acuerdos de incumplimiento. En lo que va del año el total de acuerdos de incumplimiento es de 21.

En lo que respecta a las vista al Órgano Interno de Control tenemos un total de 25 vistas al Órgano interno de control en lo que va del 2017.

De los procedimientos por responsabilidad administrativa se tiene registro durante el mes de ~~septiembre 3 procedimientos. Sumado a los otros 5 que se habían registrado en los meses~~ anteriores generando un total de 8 procedimientos durante el 2017.

Esta en información en lo que respecta al área jurídica.

Ahora bien en lo referente al área de verificación durante el mes de septiembre se llevaron a cabo 10 evaluaciones a sujetos obligados y durante el mes de Octubre no se han realizado 8 evaluaciones, como total de las evaluaciones realizadas en el 2017 a la fecha se tienen registro de 27 evaluaciones.

Respecto a las verificaciones semanales durante el mes de Septiembre se llevaron a cabo 4 verificaciones y en lo que va del mes de Octubre se han realizado 2. Sumando a las realizadas en los meses anteriores tenemos como total 34 verificaciones semanales del 2017.

Lo correspondiente a las verificaciones del POT se tiene registro de 1 verificación en el mes de septiembre la cual se sumaría a las 6 que teníamos registradas con anterioridad, dando como total 7 verificaciones del POT en lo que va de 2017.

Esta información en lo que respecta al área de verificación.

En cuanto a las capacitaciones para los sujetos registradas durante el periodo Septiembre- Octubre se tienen registro de 11 capacitaciones en el mes de Septiembre y 06 durante lo que va del mes de Octubre. A fecha actual se tiene un total de 58 capacitaciones a sujetos obligados en lo que va del año.

En lo correspondiente a las capacitaciones a la sociedad civil se tiene registro de 2 capacitaciones realizadas en el mes de septiembre y 1 durante el mes de Octubre. En total se tiene registro de 8 capacitaciones dirigidas a la sociedad civil durante el 2017.

En lo que se refiere a los eventos por el itaipbc no se registraron eventos en el mes de Septiembre ni Octubre sin embargo a la fecha se tiene un total de 6 eventos realizados.

Ahora, en lo que se refiere a eventos de participación en el mes de septiembre se tuvo registro de 1 evento el cual fue relativo al foro de sentencias claras que se celebro en Mazatlán. Así mismo en el mes de Octubre se tiene registro de 1 evento de participación el cual corresponde a la sesión del Sistema Nacional de Transparencia celebrada en días pasada y a la cual asistió el Comisionado Presidente.

Continuando en lo que respecta al área de Sistemas tenemos registro de un total de 37 ediciones de contenido multimedia, 10 correspondientes al mes de Septiembre y 06 al mes de Octubre. En lo referente a actualizaciones del POT durante el mes de Septiembre se realizaron 44 actualizaciones y 42 en el mes de Octubre dando un total de 168 actualizaciones en lo que va del año. Cabe señalar que durante el mes de Septiembre se brindo atención a 44 usuarios y lo que va del mes de Octubre se a brindado atención a 112 usuarios.

Sin Comentarios que agregar por parte de los Comisionados, se procede a dar continuidad con el siguiente punto del orden del día, correspondiente al Resumen de Acuerdos tomados en la sesión.

Correspondiente al siguiente punto del orden del día, se establece la fecha de la próxima sesión para el día Jueves 02 de Noviembre de 2017.

Finalmente, el Comisionado Propietario Presidente Octavio Sandoval López agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y clausuró la Tercera Sesión Ordinaria del mes de Noviembre del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 14:32 minutos del día 26 de Octubre del 2017.



OCTAVIO SANDOVAL LOPEZ

Comisionado Propietario Presidente del ITAIPBC



ELBA MANOELLA ESTUDILLO

OSUNA

Comisionada Propietaria



GERARDO JAVIER CORRAL

MORENO

Comisionado Suplente



JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA

Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 40 hojas, fue aprobada en la Primera Sesión Ordinaria de ~~Noviembre del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y~~ Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 02 de Noviembre del 2017, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

Handwritten signature and initials in black ink, located on the right side of the page. The signature is a large, stylized 'A' with a vertical line extending upwards. Below it are some smaller, less distinct initials.